

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00242 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Soluciones Tecnología y Servicios S.A. STS S.A.
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otro

CORRE TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN

1. Por auto del 18 de octubre de 2019¹ se admitió la demanda promovida por Soluciones Tecnología y Servicios S.A. STS S.A., en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otro, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios que le fueron ocasionados en virtud de la intervención forzosa administrativa y de liquidación de Caprecom E.P.S. Liquidada, realizada por las entidades demandadas, y que conllevó a que las acreencias adquiridas por dicha entidad con la demandante no fueran pagadas. La parte demandada aún no se ha notificado del contenido del auto admisorio.

2. El apoderado de la parte demandante el 18 de diciembre de 2019 radicó solicitud a efectos que se diera por terminado el proceso *"puesto que se llegó a un acuerdo gracias a la ley de punto final."*(folio 152, c. 1).

3. Por auto de 30 de julio de 2020 se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara el acuerdo celebrado entre las partes, o que manifestara si lo que solicita es que se acepte el desistimiento de las pretensiones o de la demanda. El apoderado de la parte demandante permaneció en silencio en el término concedido.

3. Efectivamente, el Acuerdo de Punto Final es una política que tiene por objeto preservar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pues busca saldar las deudas que se fueron acumulando durante años entre los actores del sistema de salud, y el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso en virtud de tal Acuerdo².

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá., D.C., -Sección Tercera -,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la solicitud de terminación del presente medio de control a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

¹ Folio 147, c. 1

² artículos 237 y 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

SEGUNDO: Cumplido el término, **INGRESESE** el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jzf

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd8ef8d7149ff5298069af01e0dc25e6d0b553ccd8577eefa1b7de537d402234

Documento generado en 11/12/2020 07:05:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**